

antigua la que allí regia, es claro que poniendo un castellano de su confianza para la que se estableció en Sevilla, ésta era la que ella verosíblemente quería. Si algo no inverosímil quisiéramos también deducir de este hecho, es, ó una atención del Rey á su esposa y á los súbditos de ésta, ó una medida política con respecto á los de la coronilla de Aragón. La atención pudiera verse en que, habiendo intervenido no poco D. Fernando en recabar la Bula de Sixto IV para la instalación del Santo Oficio, quiso contribuir á ella con un súbdito suyo, hombre práctico, por otra parte, en las cosas del Santo Tribunal, por haber sido inquisidor del Rosellón. La parte política pudiera interpretarse en ir preparando sus Estados á recibir la Inquisición de Castilla.

En fin, si como intento de equilibrar ingerencias extrañas se toma el haber la Reina nombrado por asesor del Santo Oficio á D. Juan Ruiz, abad de Medina del Campo, con ello confirmamos que su ánimo no estaba dispuesto á dejarse imponer de su marido en lo perteneciente á la gobernación de Castilla.

Vamos, finalmente, á la razón suprema alegada por el secretario, y es que Isabel no habló palabra de la Inquisición en su testamento; este es el argumento más fácil de refutar: lea el lector la siguiente cláusula: «É ruego é mando á la princesa mi hija é al príncipe su marido.... que sean muy obedientes de la Santa Madre Iglesia, é protectores é defensores de ella é como son obligados, é que no cesen de la conquista de África, é de puñar por la fe contra los infieles, é que siempre favorezcan mucho las cosas de la Santa Inquisición contra la herética pravedad». (*Testamento de Isabel la Católica*, pág. 349 de los Discursos varios de Hist. por Dómer, Zaragoza, 1683, por los herederos de Diego Dómer.)

El pueblo y la Inquisición.

Con el encono que la mala política ingiere en cuantas discusiones se mezcla, se agitó, al empezar la segunda década del siglo, una ruidosa polémica acerca del Santo Tribunal de la Inquisición; ambas partes contendoras estiraron sus argumentos lo posible, y ambas se separaron, á mi juicio, de la verdad. Los enemigos de la Inquisición tenían sobre los defensores el escoger terreno á su gusto; sin embargo, usaron frecuentemente del dolo, desfigurando y truncando las autoridades que alegaban en pro de sus sentencias; los defensores, esquivando algunos puntos del ataque y aduciendo de vez en cuando autoridades lealmente tomadas, pero no quizá muy conducentes al objeto de la discusión, favorecieron poco con esto la causa valientemente por ellos defendida con grande erudición y pecho muy cristiano. Uno de los puntos más tenazmente ventilados por ambas partes fué, si el pueblo español mostró afecto ó desafecto á que se instalara en la Península el Santo Oficio tal como se planteó en tiempo de los Reyes Católicos. Vamos á discutir este punto.

Habiendo tenido la Inquisición por objeto el purgar á España de los judíos que trataban de pervertir á los cristianos y de los judaizantes ó conversos que ya conocemos, se hace preciso estudiar la situación respectiva de cristianos viejos y judíos, sus tendencias, hábitos y costumbres, para poder venir con mayor seguridad al pleno conocimiento de la materia en que nos ocupamos. Y aunque de los israelitas ya queda dicho cuanto para el objeto basta, trasladaré, con todo, la Ley 1.^a, tit. XXIII de la partida 7.^a, que pone bien manifiesto el por qué de tolerarse esta raza en nuestra España. Dice así: «É la razón porque la Iglesia é los emperadores, é los reyes, é los príncipes sufrieron á los judíos que viviesen entre sí é entre los christianos es esta; porque ellos viviesen como en cautiverio para siempre, porque fuesen

siempre en remembranza á los omes que ellos venían del linaje de los que crucificaron á nuestro Señor Jesu-Christo». El código de las Partidas tuvo fuerza de ley desde 1348. Que el pueblo español no contaminado con el espíritu de la raza hebraica amaba tiernamente la religión católica, lo distinguirá á simple vista de ojo quien dirija alguna mirada á nuestra historia arqueológica, política ó militar. Suntuosos monasterios é iglesias edificadas por la devoción y piedad de reyes, magnates ó pueblos, cubren aún nuestras provincias; catedrales como la de Sevilla, León, Salamanca, Toledo y Burgos, y otras muchas, admiración y asombro de quien sabe apreciar su belleza, santuarios que colgados de las crestas de nuestras montañas, convidan á salir de este mundo y elevar el alma á Dios, todo está poniendo de realce la viril piedad del pueblo que tales monumentos emprendía. Amamantados con la leche de las tradiciones populares, la ermita del valle, la cruz del altozano, la efigie de la encrucijada, tenían, aunque toscos, interesantes relatos históricos en que siempre quedaban vencidos los enemigos de la fe. Con esta savia se nutría el corazón de los pequeñuelos y mozalbetes, que no veían la hora de acompañar á sus padres á reconquistar para Dios y su patria lo que en aciaga hora se perdió en las fértiles campiñas de Jerez que riega el Guadalete. La legislación vigente en aquellos siglos, compilada quizá, más que formada y promulgada, en las Partidas, está tan impregnada del espíritu religioso, que no ha faltado autor grave que la halle, en lo posible, vaciada en el Deuteronomio.

Nuestros romanceros primitivos exhalan el mismo espíritu religioso, ya canten las apariciones de Santiago ó de San Jorge peleando á favor de los cristianos, que, alebrados, cedían el campo á la morisma, ya encomien el valor y la fe del arzobispo D. Rodrigo en las Navas de Tolosa, ya lloren la del intrépido D. Sancho, primado de Toledo, preso y degollado en el campo de batalla cuando, enarbolando su pendón arzobispal, rompía por entre las formidables huestes agarenas. El pueblo que gritó: «Santa María ten tu día» cuando,

declinando el sol, temió que le faltara su luz y perder sin ella la toma de Sevilla; el que en Mulberg, Lepanto y San Quintín arremetía al enemigo, diciendo: «Santiago y á ellos», ese pueblo no era, no podía ser indiferente á que se ultrajaran los sentimientos religiosos que abrigaba en su corazón.

Una y mil protestas se elevaron en las Cortes del reino, y aunque, como atrás dejamos indicado, los reyes procuraron templar la acrimonia de los pedidos, la multitud de leyes que recayeron sobre los judíos nos lleva al conocimiento de la división profunda que existía entre esta raza y la de los cristianos viejos. Ahora bien: ¿qué simpatías podía gozar un pueblo al que se obligó á vivir en barrios, que, á más de separados, estaban cerca dos é incomunicados con puertas cuyas llaves guardaban los cristianos? Los judíos debían recogerse á ellos antes de la noche, y no podían salir de ellos antes del día; estaban obligados á llevar una señal al exterior, generalmente en la cabeza, para que al punto fueran conocidos; no podían ser médicos, ni boticarios, ni barberos, ni taberneros; á esta antipatía se juntaba lo excesivo de los intereses en los préstamos, pues los judíos estaban persuadidos que la España, si no era propiamente una nueva tierra de promisión, era al menos una nación idólatra poblada de amorreos y jebuseos occidentales, contra los que les era lícito aplicar las leyes del antiguo Testamento. Refiere Gavilán, al cap. x de su discurso contra los judíos, que cuando uno de ellos, que ejercía el oficio de médico, volvía á su casa después de visitar á los cristianos enfermos, su mujer, que estaba en autos, le decía: «Venga enhorabuena el vengador de los judíos», y que él respondía: «Venga y vengará», aludiendo á los que mataba á posta en el ejercicio de su profesión.

Con todo esto, con los muchos que bajo la apariencia de cristianos judaizaban, con los crímenes que fundadamente se les imputaban, con los sacrilegios que cometían, cualquiera que fuera el fin por ellos pretendido, el sentimiento religioso del pueblo se sublevaba, y la idea de una autoridad de vindicta pública se venía á más andar acelerando su marcha, cuanto más próximo se hallaba el momento crítico

tanto tiempo hacia preparado. Los escritores coetáneos á la fundación del Santo Oficio, y los próximos posteriores, nos han dejado pruebas ineludibles de lo que la nación quería. Seremos lo más parcios posible, limitándonos á exponer de paso y brevemente algunos testimonios, que deseáramos copiar en toda su extensión, para que en su contexto íntegro luciera con mayor brillo la verdad.

Empezaremos por un documento del mayor interés en nuestro asunto. La Concordia solemnemente celebrada en Medina del Campo, año de 1464, entre el reino y el rey Enrique IV, cuyo original se conservaba en el archivo de Escalona, dice al folio 32, párr. 4, lo siguiente: «Otro sí: por quanto por parte de los dichos prelados é cabaleiros, fué notificado al dicho Señor Rey que en sus reynos hay muchos malos christianos é sospechosos en la fe, de lo que se espera gran mal é danno de la religion christiana, é suplicaron á S. A. que les diese gran poder é ayuda para poder encarcelar é pugnir los que fallasen culpantes cerca de lo susodicho, é que su sennoría con su poder é mano armada los ayude é favorezca en el dicho negocio, é pues los bienes de los dichos heréticos han de ser aplicados al fisco de S. A., suplicáronle que S. A. mande diputar buenas personas para que reciban los tales bienes.... Por ende, por el poder que tenemos é en favor de nuestra santa fe católica, ordenamos y declaramos, é pronunciamos, é suplicamos á dicho señor Rey, que exhorte é mande, é por la presente nos exhortamos é requerimos por la mejor manera é forma que podemos é debemos, á los Arzobispos é todos los Obispos de estos reynos, é á todas las otras personas á quien pertenece *inquirir é pugnir la dicha herética pravedad*, que pues principalmente el encargo sobredicho es de ellos, con toda diligencia, pospuesto todo amor, é aficion, é odio, é parcialidad, é interese, fagan la dicha inquisicion por todas las cibdades, é villas é logares antirrealengos, como sennorios, órdenes, é abadengos, é behetrías, do supieren que hay algunos sospechosos é defamados de herejía, é non viven como christianos católicos....»

No creo se violentaría el sentido de esta Concordia si por

las primeras palabras subrayadas entendiésemos que hacían relación á alguno que otro delegado de la Santa Sede, v. gr., de entre los Dominicos, que ayudaran á los Obispos en las causas de herejía, y existiera de este modo como en embrión el Santo Oficio en la corona de Castilla. También pudieran interpretarse como alusivas á la Inquisición pontificia, que hacia años se había establecido en Aragón con un personal, digámoslo así, al que con cierta independendencia de los Obispos pertenecía *inquirir é pugnir la herética pravedad*, personal y atribuciones que no podían ser desconocidos en Castilla, y como que se piden por los procuradores al decir que si *principalmente* compete este asunto á los Obispos, se dé también favor y ayuda á las otras personas susodichas á quienes si no (principalmente) pertenece con todo *inquirir é pugnir la herética pravedad*, las cuales sean tantas *cuantas fueran necesarias para el bien del negocio*. Esto es, que si se juzga necesario para el objeto, se procuren personas á quienes pertenezca hacer inquisición de la herética pravedad. Ahora bien: esta pertenencia puede entenderse de dos modos: uno introduciendo en Castilla inquisidores pontificios, como había en Aragón, Valencia, Cataluña y Baleares; otro dando á los Obispos mayor número de coadjutores, á quienes, en razón de la delegación episcopal, perteneciera *inquirir é pugnir*. Cualquiera que sea la interpretación que se dé á la Concordia, es clarísimo que el espíritu de ella era establecer en Castilla una *inquisición* que superara, ó en lo intenso ó en lo extenso, ó en ambas cosas, á la acción que hasta entonces había ejercido el episcopado acerca del delito de herejía. Y como para la imposición de penas espirituales la Iglesia no necesita ni favor ni ayuda de la potestad civil, como los de la Concordia sabían, parece obvio que al pedir éstos «al sennor rey que dé é mande dar todo favor é ayuda á los Arzobispos, Obispos é á todas las otras personas á quien pertenece *inquirir et pugnir* (castigar la herética pravedad)», parece obvio, decimos, que en esta cláusula se indica el que las autoridades seculares hicieran cumplir á los reos de herejía las penas temporales que conforme al derecho civil

vigente les fueran impuestas por la inquisición pedida, sea cual fuere.

Interrumpiendo el Cura de los Palacios lo que va exponiendo en el cap. XLIV, de cómo comenzaron los inquisidores en Sevilla á prender, etc., dice: «Agora no quiero escribir más de esto, que no es posible poderse escribir las maldades de esta herética pravedad; salvo digo, que, pues el fuego está encendido, que quemará hasta que halle cabo al seco de la leña; que será necesario arder hasta que sean desgastados y muertos todos los que judaizaron, que no quede ninguno, y aun sus hijos los que eran de veinte años arriba, menos que no fueran tocados de la misma lepra». En la continuación de la crónica de Pulgar por un anónimo, hay frases harto significativas. «En este tiempo fué nacida en España otra maldad porque muchas gentes de judíos moraban y estaban mezclados por el reino, viviendo entre los christianos, y algunos de los judíos que Fr. Vicente (San Vicente Ferrer) con su predicación había convertido, teniendo en lo público hábito de christianos, usaban ceremonias judaicas, por causa de lo cual, doliéndose estos christianísimos principes... y deseando purgar sus reynos de tanta pestilencia con consentimiento y autoridad del Pontífice, hicieron inquisidor á Fray Tomás de Torquemada, que era hombre religioso y excelente letrado.»

Felipe el Hermoso, á 30 de Septiembre de 1505, informado de los acontecimientos de Córdoba, que pronto tocaremos, escribió desde Bruselas que se suspendieran todos los procedimientos de la Inquisición en todos los tribunales hasta que él viniese á España. Pero temiendo que esta resolución desagradara á la generalidad del pueblo español, añade: «É no embargante lo susodicho, no es nuestra voluntad que por ello sea visto ni entendido, ni se entienda que Nos queremos alzar, remover ni quitar la dicha Inquisición de los dichos nuestros reinos é señoríos, antes la queremos favorecer, ayudar é multiplicar», etc.

Con todo lo que acabamos de exponer y con las muchas súplicas que personas de mucho viso en el reino hicieron

á Isabel, creemos queda bien en claro que el deseo de una Inquisición en general, tal que cohibiera las demasías de los judíos y judaizantes, estaba bien significado. Lo que ahora pasamos á indagar es si la Inquisición que se planteó primero en Sevilla, y que luego se extendió en otros varios puntos de la Corona de Castilla, fué ó no acepta á los súbditos de esta Corona; ya sabemos cuánto lo fué al Cura de los Palacios, cronista famoso.

En el apéndice III nos extendemos largamente acerca de las quejas que llevaron á Roma los primeros procesados por la Inquisición, y nada más natural sino que los judíos, moros y judaizantes la aborrecieran y procuraran huir del azote que el brazo vigoroso de la Inquisición descargaba sobre ellos. Lo que tratamos de poner en claro es si los llamados cristianos rancios ó viejos, y que formaban aproximadamente el sesenta ó sesenta y cinco por ciento de la nación, se mostraron adversos ó propicios al Santo Tribunal. Sacan á plaza á Mariana como intérprete de los cristianos viejos de aquella época para reprobar el Santo Oficio, y abusan del candor de los lectores que se dejen llevar de los trozos sueltos, mutilados é incoherentes, entresacados de su historia, y presentados con notoria mala fe. Léase sin preocupación alguna ni en pro ni en contra cuanto refiere este autor acerca del Santo Oficio, y se verá que en el lib. XXIV, cap. LVII, exponiendo la diversidad de juicios que hubo al principio acerca de los procedimientos inquisitoriales, hace la debida distinción entre cristianos viejos y los que no lo eran. Á éstos, que llama naturales, dice que les pareció la Inquisición cosa muy pesada; y que designa por dicha palabra *naturales* á los judíos y cristianos nuevos, parece que no admite duda; pues, refiriéndose á los dichos naturales, escribe: «Demás de esto, les parecía cosa nueva que semejantes pecados se castigasen con pena de muerte; y lo más grave, que por aquellas pesquisas secretas les quitaban la libertad de oír y hablar entre sí»: lo cual no parece que pueda referirse sino á los conversos y judíos. Por lo demás, en lo que sigue del mismo autor se ve que no llevaron á mal los castellanos, antes les